

**RES. 2510/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2015-17-1-0005834, Ent. N° 3820/19)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) relacionadas con el otorgamiento de un préstamo complementario a la Cooperativa COOVIGRECAR (PMV 845) con destino a financiar la construcción de 50 viviendas económicas de interés social, a ubicarse en el padrón N° 7689, calle continuación Sudamérica esquina Avenida Paraguay de la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal, con fecha 16 de setiembre de 2015, dispuso que:

**1.1)** dictada la resolución por el ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MVOTMA la intervención del gasto de UR 55.867, así como la actualización que corresponda realizar a la fecha de la escritura del préstamo, según fórmula establecida en el reglamento aprobado, previo control de imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente ;

**1.2)** cometer a la Contadora Auditora la intervención de las eventuales reprogramaciones que determinen que el desembolso se realice fuera del plazo previsto, de 2016 a 2018, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente en virtud que “el procedimiento se ajusta a la normativa legal, especialmente en lo dispuesto por los Artículos 117 y siguientes de la Ley 18.407 de 24/10/08, Artículo 27 de la Ley 17.243 de 29/6/00 y 61 del Decreto 76/98 de 24/3/98.”;

**2)** por resolución ministerial de fecha 7 de octubre de 2015 – en ejercicio de atribuciones delegadas – se resolvió otorgar a la Cooperativa un préstamo por UR 51.191 (85% del Costo Global) y una ampliación por UR 4.676 ( 8,5% del costo global, excluido el valor del terreno), totalizando 55.867 UR;

**3)** que en la oportunidad, ante la modificación del valor de tasación del proyecto (pasando de 60.225 UR a 85.215 UR) y el plazo de obra (de 12 a 18 meses) la División Programación Financiera, con fecha 5 de junio de 2019, indica que el inicio de los desembolsos de obras se ha previsto a partir del segundo semestre del año 2019 y de acuerdo al siguiente detalle : para el año 2019 por 6.240 UR, para el año 2020 por 40.691 UR y para el año 2021 por 32.302 UR. Acompaña constancia de afectación de crédito N° 002662 de fecha 6 de junio de 2019, por un total de 79.233 UR y documento de afectación N° 001061 de fecha 29 de agosto de 2019, etapa del gasto: afectación – Regularización Erogaciones Fondo Nacional de Vivienda – por \$ 7.289.880, financiamiento 1.5 – Fondo Nacional de Vivienda, Programa 521, Proyecto 717, Objeto del gasto 381, documento confirmado y suscrito por el Director Nacional de Vivienda del MVOTMA

**4)** que se adjunta proyecto de Resolución Ministerial, en ejercicio de atribuciones delegadas, por el cual se modifica la Resolución Ministerial de fecha 7 de octubre de 2015, en donde dice “valor de tasación del proyecto UR 60.225” debe decir “UR 85.215” y donde dice “15 años de plazo” debe decir “25 años de plazo”. Asimismo en lo que respecta al plazo de finalización de las obras donde dice “12 meses”, debe decir “18 meses”;

**5)** que este Tribunal, por Oficio N° 1756 de 7 de junio de 2019 comunicó al MVOTMA que, a partir de esa fecha, los préstamos a las Cooperativas no debían ser sometidos a la intervención de este Tribunal;

**6)** que por Resolución N° 1720 de 23 de julio de 2019, recaída en expediente similar al presente (EE 2013-17-1-0004612) acordó

tomar conocimiento sobre el préstamo complementario de que trataba el mismo y señaló que el mismo debía considerarse comprendido en lo comunicado en el precitado Oficio N° 1756;

7) que el MVOTMA solicitó reconsideración de la mencionada resolución y que en definitiva se cometiera a la Contadora Auditora la intervención del préstamo complementario, argumentando que, de no proceder de esa manera, se podría determinar una situación dual en cuanto a la intervención de los pagos de las cooperativas, pues una cuota parte del avance, por ser imputada al préstamo inicial intervenido, corresponde intervención y que la cuota parte a imputar al préstamo complementario, no tendría intervención, con el agravante que ambos se imputan a una sola afectación;

8) que este Tribunal, por Resolución 2303/19 de 25 de setiembre de 2019 accedió a lo solicitado;

9) en esta oportunidad se solicita se aplique la misma solución;

**CONSIDERANDO:** que a efectos de evitar inconvenientes en el procedimiento de intervención, corresponde proceder conforme a lo solicitado por la Administración actuante y cometer la intervención del monto relacionado al préstamo complementario;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Dictada la Resolución definitiva por el ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA la intervención del gasto total de hasta 23.366 UR, correspondiente al préstamo complementario en favor de la Cooperativa COVIGREGAR (N° 845), para la construcción de 50 viviendas en la Ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia con cargo a los ejercicios 2019 a 2021;

- 2)** Cométese asimismo al Contador Auditor la intervención de las eventuales reprogramaciones que determinen que el desembolso se realice fuera del plazo previsto, de 2019 a 2021, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Cométese al Contador Auditor la verificación de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 5)** Devuélvanse las actuaciones.

cr